



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO Y DESEMBOSQUE), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Antonio Cabrera Raso y Dº. José Francisco Cabrera Raso**, con D.N.I. [REDACTED] y [REDACTED], actuando en nombre propio o en nombre y representación de **DUNAS 2000 S.L.**, con N.I.F. nº B41693995, según poder otorgado ante el Notario, Dº. María de Los Reyes Sánchez Blanco, mediante escritura de fecha 22 de mayo de 2012, bajo el nº 742 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 27 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa DUNAS 2000 S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO Y DESEMBOSQUE), en CORDOBA.

**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:50	PÁGINA: 1 / 3
JOSE FRANCISCO CABRERA RASO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDFIYjQ3ZTNkMTIKNzdSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:50	PÁGINA: 2 / 3
JOSE FRANCISCO CABRERA RASO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDFIYjQ3ZTNkMTikNzdSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR DUNAS 2000 S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: José Francisco Cabrera Raso

Fdo.: Antonio Cabrera Raso



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:50	PÁGINA: 3 / 3
JOSE FRANCISCO CABRERA RASO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDFIYjQ3ZTNkMTIKNzdSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Jesús Gregorio Llorente Cornejo**, con D.N.I. ██████████, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **EULEN S.A.**, con N.I.F. nº A28517308, según poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. José M.ª Suárez Sánchez Ventura, mediante escritura de fecha 8 de agosto de 2016, bajo el nº 1555 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 8 de febrero de 2018.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa EULEN S.A.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:30	PÁGINA: 1 / 3
JESUS LLORENTE CORNEJO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDdhYzjdjN2U3NmY5YzkSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:30	PÁGINA: 2 / 3
JESUS LLORENTE CORNEJO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDdhYzjN2U3NmY5YzkSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EULEN S.A.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Jesús Gregorio Llorente Cornejo



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:30	PÁGINA: 3 / 3
JESUS LLORENTE CORNEJO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDdhYzjN2U3NmY5YzkSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **D<sup>a</sup>. Paloma Bohorquez Raposo**, con D.N.I. ██████████, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **EXPLOTACION Y CONSERVACION FORESTAL S.L.**, con N.I.F. nº B04712014, según poder otorgado ante el Notario del Puerto de Santa M.<sup>a</sup> (Cádiz), D. Pantaleón Aranda García del Castillo, mediante escritura de fecha 13 de septiembre de 2011, bajo el nº 881 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía M.P. con fecha 19 de junio de 2013.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa EXPLOTACION Y CONSERVACION FORESTAL S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		12/03/2024 22:05:27	PÁGINA: 1 / 3
PALOMA BOHORQUEZ RAPOSO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzk0YTg3YTUxMWM4MziSIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		12/03/2024 22:05:27	PÁGINA: 2 / 3
PALOMA BOHORQUEZ RAPOSO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzk0YTg3YTUxMWM4MzISIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EXPLOTACION Y CONSERVACION FORESTAL S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Paloma Bohorquez Raposo



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		12/03/2024 22:05:27	PÁGINA: 3 / 3
PALOMA BOHORQUEZ RAPOSO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzk0YTg3YTUxMWM4MziSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Miguel Expósito Sánchez**, con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre propio o en nombre y representación de **ASERRADEROS DE FIÑANA S.L.**, con N.I.F. nº B04612297, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Roquetas de Mar (Almería) D. Enrique López Monzó, mediante escritura de fecha 29 de abril de 2021, bajo el nº 873 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 10 de noviembre de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa ASERRADEROS DE FIÑANA S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		26/02/2024 11:50:12	PÁGINA: 1 / 3
MIGUEL EXPOSITO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2Q5YmExODAwZTdmNzMSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		26/02/2024 11:50:12	PÁGINA: 2 / 3
MIGUEL EXPOSITO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2Q5YmExODAwZTdmNzMSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR ASERRADEROS FIÑANA S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Miguel Expósito Sánchez



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		26/02/2024 11:50:12	PÁGINA: 3 / 3
MIGUEL EXPOSITO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2Q5YmExODAwZTdmNzMSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Juan Morales De Coca**, con D.N.I. ██████████, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **FORESTRA S.L.**, con N.I.F. nº B23466337, según poder otorgado ante el Notario de Jaén, D. Luis Arturo Pérez Collado, mediante escritura de fecha 18 de abril de 2002, bajo el nº 1039 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 7 de abril de 2015.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote nº 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa FORESTRA S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		12/03/2024 22:04:41	PÁGINA: 1 / 3
JUAN MORALES DE COCA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDE5YTg4NzY1YjJmNzcSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		12/03/2024 22:04:41	PÁGINA: 2 / 3
JUAN MORALES DE COCA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDE5YTg4NzY1YjJmNzcSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR FORESTRA S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Juan Morales De Coca



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		12/03/2024 22:04:41	PÁGINA: 3 / 3
JUAN MORALES DE COCA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDE5Ytg4NzY1YjJmNzcSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Jesús Alberto Sánchez Sánchez**, con D.N.I. ██████████, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **IGM INGENIERIA Y GESTION MEDIOAMBIENTAL S.L.**, con N.I.F. nº B81655607, según poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Miguel Nuñez Caballero, mediante escritura de fecha 29 de noviembre de 2019, bajo el nº 2583 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 13 de febrero de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa IGM INGENIERIA Y GESTION MEDIOAMBIENTAL S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		18/03/2024 09:43:13	PÁGINA: 1 / 3
JESÚS ALBERTO SANCHEZ SÁNCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMGEyZGZINjQ3Yjk2ZjFSIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		18/03/2024 09:43:13	PÁGINA: 2 / 3
JESÚS ALBERTO SANCHEZ SÁNCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMGEyZGZINjQ3Yjk2ZjFSIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE  
ANDALUCIA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR IGM INGENIERIA Y GESTION MEDIOAMBIENTAL  
S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Jesús Alberto Sánchez Sánchez



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		18/03/2024 09:43:13	PÁGINA: 3 / 3
JESÚS ALBERTO SANCHEZ SÁNCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMGEyZGZINjQ3Yjk2ZJFSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CÓRDOBA ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.** con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. José Félix López Flores**, con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre propio o en nombre y representación de **JARQUIL VERDE S.L.**, con N.I.F. nº B04626263, según poder otorgado ante el Notario de Almería, D. Emilio Navarro Romero, mediante escritura de fecha 23 de marzo de 2018, bajo el nº 1051 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 21 de julio de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 1 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa JARQUIL VERDE S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CÓRDOBA.



Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		19/03/2024 14:05:39	PÁGINA: 1 / 3
JOSE FELIX LOPEZ FLORES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWFhNDcxMzg0NGQyZWQSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		19/03/2024 14:05:39	PÁGINA: 2 / 3
JOSE FELIX LOPEZ FLORES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWFhNDcxMzg0NGQyZWQSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR JARQUIL VERDE S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: José Félix López Flores



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		19/03/2024 14:05:39	PÁGINA: 3 / 3
JOSE FELIX LOPEZ FLORES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWFhNDcxMzg0NGQyZWQSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Antonio Lagares Soriano**, con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre propio o en nombre y representación de **EXPLOTACIONES FORESTALES LAGARCIA S.L.L.**, con N.I.F. nº B21290457, según poder otorgado ante el Notario de Huelva, Dª. Amelia Pèrez-Embid Wamba, mediante escritura de fecha 14 de diciembre de 1999, bajo el nº 1977 de su protocolo y bastanteador por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 29 de octubre de 2018.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote nº 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa EXPLOTACIONES FORESTALES LAGARCIA S.L.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:31	PÁGINA: 1 / 3
ANTONIO LAGARES SORIANO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM3YzM5ZTBJmMmRmOTQSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:31	PÁGINA: 2 / 3
ANTONIO LAGARES SORIANO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM3YzM5ZTBjMmRmOTQSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EXPLOTACIONES FORESTALES LAGARCIA S.L.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Antonio Lagares Soriano



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:31	PÁGINA: 3 / 3
ANTONIO LAGARES SORIANO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM3YzM5ZTBJmRmOTQSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Carlos Jesús Campos La Cal**, con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre propio o en nombre y representación de **MADERAS CAMPO S.L.**, con N.I.F. nº B23277890, según poder otorgado ante el Notario de Alcalá La Real, Dº. Mercedes Carazo Carazo, mediante escritura de fecha 18 de junio de 2019, bajo el nº 463 de su protocolo y bastanteador por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 22 de diciembre de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote nº 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa MADERAS CAMPO S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		20/03/2024 11:04:50	PÁGINA: 1 / 3
CARLOS JESUS CAMPOS LA CAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjQzYzVkODNKZTg3Y2ISiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		20/03/2024 11:04:50	PÁGINA: 2 / 3
CARLOS JESUS CAMPOS LA CAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjQzYzVkODNKZTg3Y2iSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR MADERAS CAMPO S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Carlos Jesús Campos La Cal



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		20/03/2024 11:04:50	PÁGINA: 3 / 3
CARLOS JESUS CAMPOS LA CAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjQzYzVkODNKZTg3Y2iSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Javier García Noguera**, con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre propio o en nombre y representación de **NOCEDA SERVICIOS INTEGRALES MEDIOAMBIENTALES S.L.**, con N.I.F. nº B21363619, según poder otorgado ante el Notario, D. José Antonio Rey Jiménez, mediante escrituras de fecha 24 de octubre de 2003 y 12 de diciembre de 2003, bajo los números 1641 y 1876 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 23 de abril de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa NOCEDA SERVICIOS INTEGRALES MEDIOAMBIENTALES S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		01/03/2024 11:20:41	PÁGINA: 1 / 3
JAVIER GARCIA NOGUERA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzc1YmFJMTMxNTAzNWMSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		01/03/2024 11:20:41	PÁGINA: 2 / 3
JAVIER GARCIA NOGUERA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzc1YmFJMTMxNTAzNWMSIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE  
ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR NOCEDA SERVICIOS INTEGRALES MEDIOAM-  
BIENTALES S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Javier García Noguera



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		01/03/2024 11:20:41	PÁGINA: 3 / 3
JAVIER GARCIA NOGUERA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzc1YmFJMTMxNTAzNWMSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Antonio Martínez Suárez**, con D.N.I. ██████████, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **NOVALIS CONSULTORÍA Y COMERCIO, S.L.**, con N.I.F. nº B21512553, según poder otorgado ante el Notario de Andalucía, D. Antonio Martínez Suarez, mediante escritura de fecha 21 de mayo de 2012, bajo el nº 1752 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 24 de agosto de 2016.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa NOVALIS CONSULTORÍA Y COMERCIO, S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.



Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	07/03/2024 09:23:42	PÁGINA: 1 / 3
ANTONIO MARTINEZ SUAREZ		
ANTONIO MARTINEZ SUAREZ		
ANTONIO MARTINEZ SUAREZ		
VERIFICACIÓN	nqZ7MNGM2YTM3NjMyMGI2ZjcSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	07/03/2024 09:23:42	PÁGINA: 2 / 3
ANTONIO MARTINEZ SUAREZ		
ANTONIO MARTINEZ SUAREZ		
ANTONIO MARTINEZ SUAREZ		
VERIFICACIÓN	nqZ7MNGM2YTM3NjMyMGI2ZjcSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>





**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR NOVALIS CONSULTORÍA Y COMERCIO, S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Antonio Martínez Suárez



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	07/03/2024 09:23:42	PÁGINA: 3 / 3
ANTONIO MARTINEZ SUAREZ		
ANTONIO MARTINEZ SUAREZ		
ANTONIO MARTINEZ SUAREZ		
VERIFICACIÓN	nqZ7MNGM2YTM3NjMyMGI2ZjcSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **D<sup>a</sup>. Patrocinio Sánchez Arenas**, con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre propio o en nombre y representación de **SERCLI PAISAJISMO Y CONSTRUCCION S.L.**, con N.I.F. nº B18869966, según poder otorgado ante el Notario de Granada, D. Jesús de La Fuente Galán, mediante escritura de fecha 13 de septiembre de 2018, bajo el nº 1550 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 3 de junio de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa SERCLI PAISAJISMO Y CONSTRUCCION S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		19/03/2024 11:59:19	PÁGINA: 1 / 3
PATROCINIO SANCHEZ ARENAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjZhMDFIZDZINjZIODASiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		19/03/2024 11:59:19	PÁGINA: 2 / 3
PATROCINIO SANCHEZ ARENAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjZhMDFIZDZINjZIODASiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR SERCLI PAISAJISMO Y CONSTRUCCION S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Patrocinio Sánchez Arenas



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		19/03/2024 11:59:19	PÁGINA: 3 / 3
PATROCINIO SANCHEZ ARENAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjZhMDFIZDZINjZIODASiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Francisco Lucas Torres y Cañabate**, con D.N.I. ██████████, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **TORRES Y CAÑABATE S.L.**, con N.I.F. nº B04712014, según poder otorgado ante el Notario de Andalucía, D. Alberto Agüero de Juan, mediante escritura de fecha 18 de enero de 2011, bajo el nº 103 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 7 de septiembre de 2023.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa TORRES Y CAÑABATE S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		27/02/2024 12:30:15	PÁGINA: 1 / 3
FRANCISCO LUCAS TORRES CAÑABATE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDgzZThjN2NkNjAyMmISiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		27/02/2024 12:30:15	PÁGINA: 2 / 3
FRANCISCO LUCAS TORRES CAÑABATE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDgzZThjN2NkNjAyMmISiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR TORRES Y CAÑABATE S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Francisco Lucas Torres y Cañabate



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		27/02/2024 12:30:15	PÁGINA: 3 / 3
FRANCISCO LUCAS TORRES CAÑABATE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDgzZThjN2NkNjAyMmIsiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Israel Sánchez Arenas** con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre propio o en nombre y representación de **TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIOAMBIENTE S.A.**, con N.I.F. nº A18059972, según poder otorgado ante el Notario de granada, Dº. Jesús de La Fuente Galán, mediante escritura de fecha 28 de junio de 2023, bajo el nº 1411 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 1 de agosto de 2023.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIOAMBIENTE S.A.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		26/02/2024 11:50:11	PÁGINA: 1 / 3
ISRAEL SANCHEZ ARENAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDBIODAzZDVjYzg0ODASIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		26/02/2024 11:50:11	PÁGINA: 2 / 3
ISRAEL SANCHEZ ARENAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDBIODAzZDVjYzg0ODASIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE  
ANDALUCIA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIOAMBIENTE  
S.A.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Israel Sánchez Arenas



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		26/02/2024 11:50:11	PÁGINA: 3 / 3
ISRAEL SANCHEZ ARENAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDBIODAzZDVjYzg0ODASIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CADIZ” ( LOTE 2023 4439)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **D.ª. M.ª Rosa Fernández Rebollo**, con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre propio o en nombre y representación de **BIENVENIDO FERNANDEZ ARIAS S.L.**, con N.I.F. nº B21016027, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Huelva, D. Emilio González Espinal, mediante escritura de fecha 20 de diciembre de 2017, bajo el nº 2347 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 15 de marzo de 2018.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 2 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa BIENVENIDO FERNANDEZ ARIAS S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CADIZ”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		29/02/2024 11:13:54	PÁGINA: 1 / 3
MARIA ROSA FERNANDEZ REBOLLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNmNkOGQ5MJE1NTc2MGUSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		29/02/2024 11:13:54	PÁGINA: 2 / 3
MARIA ROSA FERNANDEZ REBOLLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNmNkOGQ5MJJE1NTc2MGUSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR BIENVENIDO FERNANDEZ ARIAS S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: M.ª Rosa Fernández Rebollo



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		29/02/2024 11:13:54	PÁGINA: 3 / 3
MARIA ROSA FERNANDEZ REBOLLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNmNkOGQ5MJJE1NTc2MGUSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Antonio Blasco Ramos**, con D.N.I. ██████████, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **CONTRATAS ANCAR S.L.**, con N.I.F. nº B44147197, según poder otorgado ante el Notario, D. Luis Arturo Pérez Collado, mediante escritura de fecha 5 de mayo de 2011, bajo el nº 669 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 16 de mayo de 2017.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa CONTRATAS ANCAR S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:50	PÁGINA: 1 / 3
ANTONIO BLASCO RAMO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOTBkNTg5YjA3MzAyYjSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:50	PÁGINA: 2 / 3
ANTONIO BLASCO RAMO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOTBkNTg5YjA3MzAyYjISIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR CONTRATAS ANCAR S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Antonio Blasco Ramos



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:50	PÁGINA: 3 / 3
ANTONIO BLASCO RAMO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOTBkNTg5YjA3MzAyYjJSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **Dº. Rogelio Caro Bejarano**, con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre propio o en nombre y representación de **ATFORTIS S.L.**, con N.I.F. nº B21341987, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. Miguel Ferre Molto, mediante escritura de fecha 6 de noviembre de 2006, bajo el nº 4025 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 7 de septiembre de 2023.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa ATFORTIS S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”.

**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:08:10	PÁGINA: 1 / 3
ROGELIO CARO BEJARANO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzQ1MGUzZjNjODI4ZmQSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:08:10	PÁGINA: 2 / 3
ROGELIO CARO BEJARANO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzQ1MGUzZjNjODI4ZmQSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR ATFORTIS S.L.

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Rogelio Caro Bejarano



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:08:10	PÁGINA: 3 / 3
ROGELIO CARO BEJARANO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzQ1MGUzZjNjODI4ZmQSIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA” ( LOTE 2023 4440)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **D<sup>a</sup>. Inmaculada Díaz Naranjo**, con D.N.I. [REDACTED] y **D<sup>o</sup>. Pedro-Luis Díaz Naranjo**, con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre propio o en nombre y representación de **CARBODIAZ S.L.**, con N.I.F. nº B41517335, según poder otorgado ante los Notarios del Ilustre Colegio de Sevilla, D. Federico Salazar Martínez y D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Aranzazu Amoros Buqueras, mediante escrituras de fecha 8 de enero de 1992 y 8 de noviembre de 2011, bajo los nº 15 y 878 de su protocolo y bastanteados por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 24 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 21 de marzo de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 3 de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de febrero de 2023.

**CUARTO.-** La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 17 de enero de 2024, a la empresa CARBODIAZ S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo marco tiene por objeto la “EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), en CORDOBA”

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:49	PÁGINA: 1 / 3
PEDRO LUIS DIAZ NARANJO			
INMACULADA DIAZ NARANJO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjBjNDU4MjhiMDBhMjhSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.-** El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**TERCERA.-** EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de CUATRO (04) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

**QUINTA.-** La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

**SEXTA.-** El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**OCTAVA.-** Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

**NOVENA .-** Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

**DÉCIMA .-**El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares<sup>1</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

<sup>1</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:49	PÁGINA: 2 / 3
PEDRO LUIS DIAZ NARANJO			
INMACULADA DIAZ NARANJO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjBjNDU4MjhiMDBhMjhSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDA.-** El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**DÉCIMO CUARTA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR CARBODIAZ S.L.



Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Inmaculada Díaz Naranjo  
Fdo.: Pedro-Luis Díaz Naranjo

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		21/02/2024 09:07:49	PÁGINA: 3 / 3
PEDRO LUIS DIAZ NARANJO			
INMACULADA DIAZ NARANJO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjBjNDU4MjhiMDBhMjhSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	